

Proyecto de Ley N° 3246/2008 - CR.



PROYECTO DE **LEY Q**UE **AUTORIZA** Α LA **OFICINA NACIONAL** DE **PROCESOS** ELECTORALES A EMITIR LAS **NORMAS REGLAMENTARIAS** PARA **IMPLEMENTACIÓN** LA GRADUAL Y PROGRESIVA DEL VOTO ELECTRÓNICO

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario Unidad Nacional, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES A EMITIR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DEL VOTO ELECTRÓNICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS

Mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28581, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2005, se autorizó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE la implementación gradual y progresiva del voto electrónico, con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral.

Al expedir la citada norma legal, el Congreso de la República determinó que el voto electrónico contribuirá a mejorar aún más el desarrollo de los procesos electorales. Por ello dispuso su implementación gradual y progresiva, asignándole el encargo a la ONPE, en su condición de órgano responsable de organizar los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, según lo dispuesto por el artículo 182º de la Constitución.

Asimismo, la citada norma legal establece un conjunto de principios que deben cumplirse a cabalidad, como la garantía de seguridad, la confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral.

En el Perú, el voto electrónico es una política de Estado. Es considerada como una de las estrategias establecidas para el cumplimiento de los objetivos contenidos dentro del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2006-PCM.





La mencionada norma se ubica dentro de las tendencias modernas de aplicación de los métodos informáticos a los procesos electorales, los que, a la fecha, han sido aplicados con pleno éxito en otras realidades tan o más complejas que la peruana.

En tal sentido, el ejemplo de su aplicación en la India es resaltante, pues con una población electoral heterogénea, una tasa de analfabetismo que bordea el 40%, treinta idiomas utilizados a nivel nacional y cerca de dos mil dialectos, la utilización del voto electrónico permitió que 714 millones de electores sufragaran en las Elecciones Generales del 2009.

Un ejemplo más cercano es el caso de Brasil, que cuenta, a la fecha, con una población electoral de 128 millones. Esta nación viene utilizando exitosamente el voto electrónico para elegir a sus autoridades hace más de 15 años. Cabe precisar que el índice de analfabetismo es cercano al 16%.

Por otro lado, es necesario precisar que el voto electrónico tiene dos modalidades de aplicación: la presencial y la no presencial, las mismas que para su implementación requieren la adecuación de determinados procedimientos electorales o la expedición de disposiciones especiales no consideradas en la normatividad vigente, la cual está diseñada para un contexto de votación manual.

Cabe señalar que el régimen legal que regula las elecciones en el Perú está integrado básicamente por la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, que regula de manera general todos los procesos electorales, y leyes específicas como la Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, Ley N° 28360; la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683; la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, entre otras. Todas elaboradas en función del voto manual, por lo que no contemplan las normas y procedimientos especiales que la implementación del voto electrónico demanda.



En este orden de ideas, debemos tener en cuenta que la ONPE tiene la responsabilidad de implementar el voto electrónico, tanto presencial como no presencial, por lo que requiere regular los procedimientos que permitan su materialización en un instrumento normativo que sea de cumplimiento general.

En tal sentido, resulta necesario que se autorice a la ONPE para que emita las disposiciones que resulten pertinentes, a fin de adecuar todos los procedimientos de votación al voto electrónico.

Por lo expuesto, es preciso dictar disposiciones altamente especializadas que permitan la concreción de lo normado por la Ley Nº 28581, hecho que determina la necesidad de delegar facultades para la reglamentación de los aspectos normativos y procedimentales a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para la ejecución del mencionado mandato legal.

2. <u>IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE</u>

Como hemos mencionado, con fecha 20 de julio de 2005, se publicó la Ley N° 28581, la cual en su Primera Disposición Complementaria autorizó a la Oficina Nacional de



Procesos Electorales para que efectúe la implementación progresiva y gradual del voto electrónico; sin embargo, la implementación de esta nueva modalidad de votación no tiene un desarrollo a nivel legislativo pues las normas vigentes, como la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y leyes específicas sobre procesos electorales (Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino; Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, entre otras), solamente regulan la votación manual, por lo que con la aprobación de la Ley propuesta, se reconocería a nivel normativo todos los principios, garantías y procedimientos de la votación electrónica.

La aprobación de la presente Ley, no genera una modificación de las normas vigentes, las mismas que seguirán siendo aplicadas en aquellos lugares en los que se continúe utilizando la votación manual. Sin embargo permitirá, de manera paralela, la aplicación efectiva de lo dispuesto por la Ley Nº 28581, cumpliendo así su mandato de implementación progresiva y gradual del voto electrónico.

3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún costo económico, pues está referido a implementar y desarrollar el voto electrónico, el cual fue aprobado en su oportunidad por la Ley N° 28581. Al contrario, permite la materialización de lo dispuesto en la citada Ley, precisándose que la elaboración y aprobación de esta Ley, no implica la utilización de mayor presupuesto por parte de la ONPE. El costo para ejecutar un proceso electoral con voto electrónico no será mayor al costo de ejecución de un proceso electoral con voto manual.

4. <u>FÓRMULA LEGAL</u>



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES A EMITIR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DEL VOTO ELECTRÓNICO

Artículo Único.- Autorización a la ONPE a reglamentar el voto electrónico Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que, de manera autónoma, establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28581. Para tal efecto, emitirá el reglamento para su implementación gradual y progresiva.



DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS

Única.-

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, de manera autónoma, dictará las normas reglamentarias a que hace referencia la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Congresista de la República

Lima, 20 de mayo del 2009

4

LUIS GAL

RRETA VELARDE

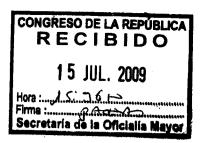
Vocero Grupo Parlamentario Unidad Nacional

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 21 de Chaifa del 2,009
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº .3276 Para su
estudio y dictamen, a la (9) Comisión (es) de lous liturcusu y le Glaureuts.
Constituence y relatively.
······································

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO Oficial Mayor (e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"



Lima, 15 de julio del 2009

Señor

José Abanto Valdivieso

Oficial Mayor del Congreso

<u>Presente</u>





De conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces en la Sesión de esta mañana, adjunto un informe que sustenta por qué no hay materia de ley orgánica en el Proyecto de Ley N° 3276-2008-CR (voto electrónico), del cual soy autor.

Atentamente,

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO Congresista de la República

P-6023

DIRECCIÓN GEI	NERAL PARLAMENTAR	IA URGENTE 🗆 IMPURTA	NTE	
Dpto. Comisiones Relatoria, Agenda Diario Debates Particip. Ciudadana CEDOB CIAE Serv. Aux. Parl. Biblioteca Dig. y Reprod. Doc.	☐ Transcripciones ☐ Enlace Gob. Reg. ☐ Archivo General ☐ Museo	Atender Tramitar Conocimiento y Fines Opinión Proyectar respuesta Ayuda memoria Elaborar informe Conformidad*/ V*B*	000000000	
			Zelatovía	
GIANMARCO PAZ MENDOZA Director General Parlamentario (e)				
CONGRESO DE LA REPÚBLICA				

PROYECTO DE LEY N° 3276 - VOTO ELECTRÓNICO

La Ley N° 28581, dada en el año 2005, estableció que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE está en la obligación de implementar progresiva y gradualmente el voto electrónico en el Perú. La norma específicamente dispone, literalmente, lo siguiente:

"PRIMERA.- Implementación de voto electrónico

Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la implementación progresiva y gradual del voto electrónico con **medios electrónicos e informáticos** o cualquier otra **modalidad tecnológica** que garantice la seguridad, y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral."

Esto quiere decir que la ONPE debe cumplir con este mandato legal. Sin embargo, a la fecha, no están dadas las condiciones para que ello suceda, por lo que el Proyecto de Ley N° 3276-2008-CR tiene como finalidad habilitar a la ONPE a que cumpla con dicho mandato legal, ya que las normas legales en el Perú, relacionadas con procesos electorales, no han previsto hasta la fecha disposición alguna que permita implementar el mandato legal antes indicado.

Una norma que determine la forma de aplicación del mandato legal no contradice ni desaparece la regulación sobre voto manual. La Ley N° 28581 creó un mecanismo complementario aplicable solamente a aquellos casos en los que sea oportuna la aplicación progresiva y gradual del voto electrónico. Así, el proyecto N° 3276 no deroga ni modifica disposición alguna relacionada con el voto manual, las cuales seguirán plenamente vigentes.

Es pertinente mencionar que este proyecto de ley no contiene materia susceptible de regulación mediante ley orgánica. Al respecto, el artículo 106º de la Constitución establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 106.- Leyes Orgánicas

Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

Es decir, las leyes orgánicas se requieren en dos supuestos: para regular la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, y para regular las materias que la misma Constitución determina expresamente.

Sobre esto último, el artículo 31° de la Constitución Política establece que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Ello se ha cumplido en la Ley Orgánica de Elecciones, que establece las condiciones para ejercer el derecho de sufragio: tipo de elección (presidencial o parlamentaria), sistema de votación (sistema mayoritario o sistema de representación proporcional), entre otros aspectos indispensables para determinar bajo qué condiciones se elige a los representantes de la ciudadanía en los diversos tipos de elecciones.

En cuanto al procedimiento que menciona el artículo 31°, ello también se encuentra establecido claramente en la Ley Orgánica de Elecciones, al establecer aspectos tales como: el distrito electoral (único o múltiple), la circunscripción territorial, la fórmula de conversión de votos en escaños (cifra repartidora), etc.

Asimismo, sin colisionar con el contenido constitucionalmente dispuesto por la Carta de 1993, tenemos que existen leyes ordinarias que prescriben disposiciones que complementan los aspectos de detalle. Así, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, todas ellas leyes ordinarias. De ahí que no existe colisión con el mandato constitucional de los artículos 106° y 31°.

Es evidente que el organismo técnico especializado -ONPE- es idóneo para establecer las disposiciones complementarias para la implementación del voto electrónico, que es un mecanismo tecnológico informático para viabilizar el derecho de sufragio según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, y desarrollado en las leyes ordinarias ya citadas. Esta delegación se efectúa en función a dos criterios claros, la complejidad del tema y la especialidad del organismo constitucionalmente autónomo, lo cual otorga una mayor garantía del otorgamiento de un marco normativo adecuado.

En la misma línea, existen varios antecedentes de normas legales que han permitido que organismos constitucionalmente autónomos tengan facultades normativas. Es el caso de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, cuya Segunda Disposición Transitoria permite al Jurado Nacional de Elecciones – JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a emitir los reglamentos correspondientes a su competencia, como el procedimiento de inscripción de los mismos ante el Registro de Partidos Políticos (JNE) y los relacionados a la supervisión de fondos de los partidos políticos (ONPE).

Cabe reiterar que el Proyecto de Ley N° 3276-2008-CR no contradice expresa ni tácitamente ningún mandato legal contenido ni en la Ley Orgánica ni en las demás leyes citadas anteriormente.

En síntesis, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 3276 no contradice ninguna norma legal vigente y no implica modificar la Ley Orgánica de Elecciones, ya que la fórmula legal del Proyecto no se encuentra dentro de la reserva de ley orgánica establecida por el artículo 31° de la Constitución Política.

Lima, 16 de Julio del 2009

Señor Congresista Alejandro Aguinaga Recuenco Presidente del Congreso de la República Presente.- CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y ASENDA

17 JUL. 2009

Recibido por:
Hora: 1.2564

De mi mayor consideración:

Yo, José Alejandro Vega Antonio, Congresista de la República, solicito a ud. La reconsideración de la votación efectuada del Proyecto de Ley numero 3276/2008-CR.-ley que propone autorizar a la ONPE emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico.

Atentamente,

JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO Congresista de la República